



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00215-00
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT # 860.034.594-1
DEMANDADO:	FRANKLIN MORALES RAMÍREZ, C.C. # 80.178.158

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A., y en contra de FRANKLIN MORALES RAMÍREZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$31.428.392,52) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 207419305826.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 06 de abril de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

c) CAPITAL: Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$20.211.115) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 4938130018624803 - 4593560043959616 de fecha 13 de enero de 2020.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 06 de abril de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

e) CAPITAL: Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.704.536) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 5288840007417224 de fecha 17 de octubre de 2019.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (e), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 06 de abril de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

g) CAPITAL: Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/L (\$12.577.009) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 4010880059295373 de fecha 20 de abril de 2020.

h) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (g), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 20 de abril de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ec1b80088851a6832b87eebe1dc85471b7eb6b58c996214ef251d3d8b9f3d37e**
Documento generado en 15/07/2021 04:56:26 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***